



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0198/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0198/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de febrero de 2024	Sentido: MODIFICAR la respuesta y DAR VISTA
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074323004054	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La autorización, permiso, aviso o cualquier documento que ampare el permiso para la realización del evento público masivo que se llevo acabo el pasado Jueves 29 de noviembre de 2023 en la Plaza México.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Informo a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno que la Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos remitía la información del expediente del Aviso para la presentación de espectáculos públicos del evento referido.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la entrega de la información de manera incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, en las que no podrá omitir la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno que la Dirección con la finalidad de entregar la información relativa a la totalidad del soporte documental generado en relación al evento público de fecha jueves 29 de noviembre de 2023 en la Plaza México. De lo contrario deba fundar y motivar su respuesta, misma que debe ser congruente y exhaustiva con lo solicitado. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p> <p>Al haber quedado acreditada la falta de respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información analizada en el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.</p>	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, tramites, requisitos, vénétos públicos, permisos, autorizaciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0198/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	20

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323003392** mediante la cual se requirió:

“Solicito la autorización, permiso, aviso o cualquier documento que ampare el permiso para la realización del evento público masivo que se llevo acabo el pasado Jueves 29 de noviembre de 2023 en la Plaza México, a cargo de la la moral La México SA de CV o quien haya promovido dicha solicitud, junto con el documento de descripción del evento, programa, y recibos de pago de derechos por concepto de realización de evento, y cualquier otro documento relacionado con el evento realizado en el recinto señalado.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de enero de 2024, la **Alcaldía Benito Juárez** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio número **DGAJG/DJ/SJ/14658/2023** emitido por la Subdirección Jurídica que señala:

“ ...

Por lo anterior, tengo a bien remitir la respuesta recibida en esta Subdirección Jurídica, a través del oficio DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/14629/2023, de fecha 14 de diciembre del año en curso, suscrito por el Lic. Guillermo Landa Palma, en el que refiere lo siguiente:

“... En este tenor, después de una búsqueda en los archivos de esta Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos se localizó la información requerida, de la cual anexo copia completa del expediente del Aviso para la presentación de espectáculos públicos del evento público masivo que se llevó a cabo el pasado Jueves 29 de noviembre de 2023 en la Plaza México.

La información contenida en el presente oficio, puede referir datos personales por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 169, 186, 191 párrafo primero y 264 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como también toda aquella normatividad aplicable.” (Sic)

Por lo anterior, le informo que mediante Acuerdo 003/2021-E10 de fecha 13 de diciembre de 2021, aprobado en la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la versión pública de la información solicitada en el párrafo que antecede, por lo que le remito copia simple del oficio en comentario, copia simple del acuerdo mencionado, así como las copias simples que acompañan a este, solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

Asimismo, se anexo lo siguiente:

- Versión pública del Aviso de la presentación de espectáculos públicos de fecha 26 de Octubre de 2023.
- Un recibo de pago a la Tesorería.
- Acuerdo número 003/2021-E10 por el cual el sujeto oprobó la Clsificación de la Información en la modalidad de confidencial.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de enero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La solicitud realizada claramente señala que se requiere el documento de: descripción del evento y programa del mismo, con precio de las localidades, elementos que en el formato VU-EP-02 entregado por el obligado se señala que “se anexa” y no fue entregado en la respuesta; recibos de pago de derechos por conceptos: el sujeto obligado entregó un “RECIBO DE PAGO A LA TESORERÍA” realizado por internet sin que se presente la orden de pago. Toda vez que se solicitó “cualquier otro documento relacionado con el evento” el obligado no entregó: la manifestación por parte del titular de cumplir con lo establecido en la Ley para la Celebración de espectáculos públicos; Oficio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de opinión favorable y la determinación de requerimientos en la materia; comprobante del pago de derechos del artículo 256, inciso B, del Código Fiscal. Al negar el acceso a esta información, el sujeto obligado está vulnerando mi derecho básico. Requiero esa información. Gracias.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

IV. Admisión. El 26 de enero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 13 de febrero de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0211/2024** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante requirió información pública relativa a la autorización, permiso,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

aviso o cualquier documento que ampare el permiso para la realización del evento público masivo que se llevo acabo el pasado Jueves 29 de noviembre de 2023 en la Plaza México.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, informo a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno que la Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos remitía la información del expediente del Aviso para la presentación de espectáculos públicos del evento referido.

En consecuencia, la persona recurrente se agravio por la entrega de la información de manera incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado se pronunció a cada uno de los requerimientos formulados.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

Ahora bien, para el presente caso, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, el sujeto obligado refirió en su respuesta a través de la J.U.D de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública, que era competente para conocer de conformidad con sus facultades y atribuciones, refiriendo que anexaba el expediente completo de la autorización de evento público solicitado, no obstante, de su **Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez**, se desprende el procedimiento por el cual se da atención al Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos, que refiere lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

MANUAL ADMINISTRATIVO



21.-Atención del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos.

Objetivo General:

Hacer del conocimiento de la Autoridad que se realizará un Espectáculo Público en un Establecimiento constituido ex profeso para tal fin, contando con Licencia de Funcionamiento.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (Personal Técnico Operativo)	Recibe del Personal Técnico Operativo de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública la solicitud y documentación de Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos, proveniente de la Dirección de Ventanilla Única.	10 minutos
2		Registra en libro de Gobierno la Solicitud de Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos y entrega	

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
5	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (Personal Técnico Operativo)	Elabora oficio de prevención de la solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos y entrega	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
9	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (Personal Técnico Operativo)	Recibe acuse del oficio de prevención de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos y registra en base de datos para control	20 minutos
10		Entrega el acuse del oficio de prevención de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública para su conocimiento y archiva.	10 minutos
		(Conecta con la actividad 17)	
		Si	
11	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública	Recibe la solicitud y documentación de Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos, ya que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y continuar con el trámite y gestión.	10 minutos
12		Instruye al Personal Técnico Operativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública elabore oficio de registro de la Solicitud del Aviso	

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
13	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (Personal Técnico Operativo)	Elabora y entrega para firma el oficio registro de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos a la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.	20 minutos
14	Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública	Recibe y firma el oficio de registro de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos, en su caso, y devuelve al Personal Técnico Operativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública para su trámite siguiente.	20 minutos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

15	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (Personal Técnico Operativo)	Recibe oficio de registro de la Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos, y entrega a la Dirección de Ventanilla Única.	5 minutos
16	Dirección de Ventanilla Única	Recibe oficio de registro de la Solicitud de Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos, entrega al solicitante, acusa de recibido y devuelve al Personal Técnico Operativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.	5
17	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública (Personal Técnico Operativo)	Recibe y registra el acuse de recibido del oficio de Solicitud del Aviso para la Celebración de Espectáculos Públicos y archiva acuse de recibido del oficio de autorización y/o de negativa de la Solicitud del registro del Aviso para la Celebración de Espectáculos en expediente.	20 minutos

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 4 horas, con 5 minutos			
Plazo o periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A			

Aspectos a considerar:

1. El Aviso deberá ingresar debidamente requisitada por la Dirección de Ventanilla Única, según el formato VU-EP-01.
2. Los solicitantes deberán acatar lo dispuesto por la Autoridad relativo a los horarios y a las condiciones de seguridad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.
3. El trámite no implica costo alguno para el usuario.

Por lo anterior y de conformidad con el agravio referido en donde la persona ahora recurrente refiere que no se le entrego toda la información relativa al evento publico celebrado el día jueves 29 de noviembre de 2023 en la Plaza México, toda vez que si bien entrego copia simple en versión pública del Aviso para la presentación de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

espectáculos, también lo es que la información que entregue debe guardar coherencia entre sí, lo anterior, en referencia al comprobante de pago, ya que no se desprende la orden del mismo, así como la determinación de dicha cantidad a pagar.

Asimismo, se determina que en relación al procedimiento referido en su Manual administrativo, se generan más documentales en relación al trámite referido, por ello, se concluye que el sujeto obligado, si bien es acertado que haya entregado el Aviso en versión pública, debió referir para el caso en concreto cada una de las documentales que se generaron y a su vez entregarlas a la persona solicitante.

Estableciendo lo anterior, el sujeto obligado debió agotar la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de sus unidades administrativas con la finalidad de solventar cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud, o bien en su caso emitir un pronunciamiento fundado y motivado de conformidad con lo solicitado.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda en su totalidad certeza al particular, ni es exhaustiva, ni está fundada ni motivada.**

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene parcialmente **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, en las que no podrá omitir la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno que la Dirección con la finalidad de entregar la información relativa a la totalidad del soporte documental generado en relación al evento público de fecha jueves 29 de noviembre de 2023 en la Plaza México.
- De lo contrario deberá fundar y motivar su respuesta, misma que debe ser congruente y exhaustiva con lo solicitado.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

QUINTA. Responsabilidades. Al haber quedado acreditada la falta de respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información analizada en el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al **Órgano Interno de Control** del sujeto obligado, para que determine lo que en derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los siguientes cómputos.

- La solicitud de información ingresó el 04 de diciembre de 2023, teniéndose por recibida el 05 de diciembre de 2023.
- Los nueve días que conforme a la Ley de Transparencia se señalan para dar respuesta, transcurrieron del 06 al 22 de diciembre de 2023; descontándose el día 14 al 19 de diciembre de 2023, esto atendiendo a los días inhábiles publicados por el sujeto obligado.
- El sujeto obligado entregó la respuesta el día 12 de enero de 2023, es decir 03 días hábiles después de haber fenecido el plazo legal para contestar.

Para mayor certeza jurídica se traen a colación las siguientes capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia (vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de información) así como del acuse de ingreso generado por dicho sistema:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina



Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	05/12/2023	Fecha límite de respuesta:	22/12/2023
Folio:	092074023003392	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	05/12/2023	Solicitante	-	-
<p>Descripción: Solicito la autorización, permiso, aviso o cualquier documento que ampare el permiso para la realización del evento público masivo que se llevo acabo el pasado Jueves 29 de noviembre de 2023 en la Plaza México, a cargo de la la moral La México SA de CV o quien haya promovido dicha solicitud, junto con el documento de descripción del evento, programa, y recibos de pago de derechos por concepto de realización de evento, y cualquier otro documento relacionado con el evento realizado en el recinto señalado.</p> <p>Datos complementarios:</p>				
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	12/01/2024	Unidad de Transparencia		

Dicha determinación se robustece lógica y jurídicamente, con lo resuelto y aprobado por el Pleno de este órgano garante en la resolución relativa al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2197/2021** propuesta por la Ponencia del Comisionado Presidente **Arístides Rodrigo Guerrero García**; mismas que fue aprobada en sesión de fecha: **12 de enero de 2022**.

Lo anterior, se trae como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo ribro señala: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. – Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada de la presente resolución, **DAR VISTA** al **Órgano Interno de Control** del sujeto obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. -Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2024

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

OCTAVO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*